



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 097-2008-LIMA

Lima, catorce de octubre de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación número noventa y siete guión dos mil ocho guión Lima seguida contra la servidora Ketty Heliana Gamarra Zumaeta por su actuación como Secretaria Judicial del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número trece expedida con fecha cuatro de junio del presente año, obrante de fojas cuatrocientos veintinueve a cuatrocientos cuarenta y seis; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Jefatura la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de doña Ketty Heliana Gamarra Zumaeta, por su actuación como Secretaria Judicial del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, al considerar acreditada la conducta disfuncional de la referida servidora consistente en solicitar y recibir suma de dinero ascendente a trescientos nuevos soles, con el fin de que se reciba la declaración instructiva del procesado Ivo Baca Estelita, la cual atenta la respetabilidad del Poder Judicial y refleja una conducta irregular con vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo y el servicio de justicia, generando reacciones adversas contra este Poder del Estado; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes:

i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -*Ley de la Carrera Judicial*-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 097-2008-LIMA

norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Fluye a fojas uno que el día once de abril de dos mil ocho, la señora Esperanza Jannet Calderón Hurtado concurre ante la Oficina de Control de la Magistratura para formular denuncia por conducta disfuncional contra Ketty Eliana Gamarra Zumaeta por su actuación como Secretaria del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, refiriendo estar siendo objeto de requerimientos y exigencias económicas por parte de la aludida servidora con el fin de señalar una fecha mas próxima para que se reciba la declaración instructiva de su cónyuge Ivo Mishel Baca Estelita, procesado por el delito contra el orden monetario ante el referido órgano jurisdiccional, Expediente N° 14653-2008; agrega que tal situación habría ocurrido la primera semana del mes de abril de dos mil ocho, ocasión en la que se reunieron conjuntamente con un sujeto conocido como "Pepe" que actuó como intermediario de la servidora investigada, lo que ocurrió en el interior de una pollería en el Distrito de La Molina, en aquella ocasión la referida servidora le requirió a la quejosa inicialmente la suma de cien dólares, para luego precisarle la cantidad de trescientos soles; **Quinto:** Ante dicha denuncia, el mismo día, aproximadamente a las seis y quince de la tarde, se realizó el operativo contralor que contó con la participación del magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura y el representante del Ministerio Público, quienes al intervenir a la investigada Gamarra Zumaeta en las inmediaciones del Jirón Chota, Cercado de Lima, hallaron dentro de su cartera la suma de trescientos nuevos soles en tres billetes, dinero que contaba con reactivo TPI-WBL-2, los cuales previamente fueron entregados a la quejosa; además en dicho acto se intervino a José Francisco Inga Salvador, quien actuaba como intermediario; **Sexto:** Es por ello que se atribuye a la servidora Ketty Heliana Gamarra Zumaeta, en su condición de Secretaria Judicial del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, haber solicitado y recibido la suma de trescientos nuevos soles como acto de corrupción, con el fin que se reciba en fecha próxima la declaración instructiva del inculpado Ivo Mishel Baca Estelita, en el proceso seguido contra dicha persona por la presunta comisión del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de falsificación de billetes y monedas, proceso que se encontraba a cargo de la mencionada servidora judicial, hecho que constituye conducta disfuncional que atenta gravemente contra la respetabilidad de este Poder del Estado, y constituye además notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, lo que constituiría infracción tipificada por los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de ocurrido los hechos; **Sétimo:** De la revisión de los actuados se puede apreciar del reporte de fojas cuarenta y tres, que el proceso penal signado con el Expediente N° 14653-2008, seguido contra Ivo Mishel Baca Estelita por delito contra el orden monetario, se encontraba a cargo de la Secretaria Judicial Gamarra Zumaeta, hecho que también se corrobora con la resolución de fojas ciento cincuenta y dos del acompañado, de fecha uno de abril de dos mil ocho, donde la juez de la causa doctora Gloria Silverio Encarnación luego de avocarse al proceso dispuso se recabe la continuación de la declaración instructiva del procesado Baca Estelita para el día nueve de abril del mismo



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 097-2008-LIMA

año, diligencia que no se llevó a cabo debido a que la mencionada servidora omitió officiar al centro penitenciario el traslado del mencionado procesado a la Sala de Audiencias, conforme se desprende de fojas ciento cincuenta y cuatro del acompañado, hecho que también queda acreditado con la declaración de la juez del referido órgano jurisdiccional, quien al absolver la segunda pregunta refiere que la investigada no curso el oficio de traslado del procesado a la Sala de Diligencias; además, debe tenerse en cuenta que para el día nueve de abril también se designaron diligencias de otros procesos a cargo de la secretaria quejada, en los cuales si ofició el traslado de los procesados, conforme se verifica de la declaración de la juez de la causa, corroborado con el documento obrante a fojas cuarenta y dos, lo cual llama la atención que solo en lo que respecta al procesado Baca Estelita no se haya cursado el oficio respectivo; **Octavo:** De otro lado, se verifica del acta de intervención de fojas veintinueve a treinta que a la servidora investigada se le encontró dentro de su cartera la suma de trescientos nuevos soles, dinero que reconoce haber recibido de la señora Calderón Hurtado -*ver acta de declaración obrante a fojas doscientos setenta y nueve*- quien ante la evidencia refiere "...ella me los puso y yo los tomé" circunstancia que también queda acreditada con la constatación de la impregnación de reactivo químico en la palma de la mano derecha, sobre la cual se mostró conforme, tal como lo acredita el acta de intervención obrante a fojas treinta y dos; asimismo, del análisis del CD obrante a fojas cuatrocientos dos se desprende que el día once de dos mil ocho, momentos antes de que sea intervenida por el órgano controlador, existió una conversación sostenida por la investigada con la quejosa en la cual la primera de ellas detalla las diligencias del proceso penal, así como un futuro cobro de la suma de tres mil dólares americanos, cifra que estaría pidiendo para variar la situación jurídica del procesado Baca Estelita, así como para programar de manera inmediata la fecha para la declaración inductiva del procesado, -*ver transcripción del audio que obra de fojas doscientos sesenta a doscientos setenta y tres*-; **Noveno:** Es necesario precisar que la investigada no ha podido explicar de manera coherente y lógica el motivo por el cual recibió la suma de dinero antes mencionada, habiendo dado incluso varias versiones, entre ellas al momento en que fue intervenida refirió que el dinero lo recibió por un préstamo de José Francisco Inga Salvador, pero éste último lo negó, indicando que tal dinero le fue entregado por Jannet Calderón Hurtado; luego cuando rindió su declaración ante el órgano controlador afirma que el dinero le fue puesto por la señora Calderón Hurtado y que los tomó; sin embargo, no da ninguna explicación razonable del porqué lo recibió, solo atina a decir que "*fue por las circunstancias del momento, hasta ahora trato de encontrar una explicación y no se como explicarlo...*", luego refiere *reconozco mi falta de momento no se que me pasó*. De lo expuesto se advierte que la investigada no niega los hechos, los cuales se encuentran acreditados, mas por el contrario trata de ocultar los motivos por los cuales solicitó la entrega de dinero; **Décimo:** Del análisis de lo actuado y conforme a lo señalado precedentemente, puede afirmarse que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria en el accionar de la investigada al solicitar y recibir suma de dinero ascendente a trescientos nuevos soles como acto de corrupción, con el fin de que se reciba la declaración inductiva del procesado Ivo Baca Estelita, atentando contra la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACION N° 097-2008-LIMA

respetabilidad del Poder Judicial, actuando bajo una conducta irregular con vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo y el servicio de justicia, generando reacciones adversas contra este Poder del Estado; por lo tanto, éste Colegiado aprecia que la sanción propuesta equivalente para la infracción cometida no podría ser otra que la destitución; **Décimo Primero:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional de la investigada, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la servidora Ketty Heliana Gamarra Zumaeta, por su actuación como Secretaria Judicial del Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/wcc

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General